

Bogotá, 26/05/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330303471**

Fecha: 26/05/2025

Señor (a) (es)

Transportes Ari Y Cia S.A.S.

Manga Urb. La Cabaña Calle 27A No. 24-83
Cartagena, Bolívar

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 1302

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **1302** de **24/02/2025** expedida por **Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo en 11 páginas

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1302 **DE** 24-02-2025

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa **antes EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO & CIA LTDA hoy TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S. "En liquidación"** con **NIT. 890.400.158-0**, por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
417971	01/11/2007	TCB313	10387	27/07/2010

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la*

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

- (i)** El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.
- (ii)** Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:
 - a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.
 - b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.
- (iii)** Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

- (iv)** De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de la siguiente infracción fueron declarados nulos por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, la Investigación administrativa iniciada con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuenta con decisión de fondo alguna, debe ser terminada y archivada, dado que el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de la investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la siguiente resolución, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **antes EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO & CIA LTDA hoy TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S. "En liquidación"** con **NIT. 890.400.158-0**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relaciona:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
417971	01/11/2007	TCB313	10387	27/07/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **antes EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO & CIA LTDA hoy TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S. "En liquidación"** con **NIT. 890.400.158-0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

Oscar Alirio Espinosa Gonzalez

Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S. "En liquidación"

Correo: bogota@transportesari.com

Dirección: MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83

Municipio: CARTAGENA- BOLIVAR

Revisó: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses

SE INFORMA:

"A la fecha de expedición de este certificado, esta matrícula mercantil se encuentra en proceso de depuración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo."

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S. "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 890400158-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-002195-12
Fecha de matrícula: 03 de Agosto de 1972
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación: 06 de Octubre de 2015
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2015

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: bogota@transportesari.com
Teléfono comercial 1: 6607615
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: bogota@transportesari.com
Teléfono para notificación 1: 6607615
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S. "En liquidación" SI

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 1654 del 5 de Octubre de 1955, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 1955 bajo el No. 320 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO & CIA. LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 02 del 22 de Abril de 2014, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2014 bajo el número 102,542 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES ARI Y CIA. S.A.S

Que por Escritura Pública No. 2,331 del 31 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2010 bajo el número 65,025 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

TRANSPORTES ARI Y CIA LTDA.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2020/07/30

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: De acuerdo a la reforma estatutaria de transformación de la naturaleza de sociedad limitada por la de naturaleza de sociedad por acciones simplificada de la presente acta, el objeto social de la empresa de ahora en adelante será el siguiente: La sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: a. El Transporte Público Automotor de Carga, de carga extradimensionada pesada y Pasajeros en la modalidad terrestre, a nivel local urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional. b. Distribución de Mercancías Puerta a Puerta en todos los municipios y corregimientos del país. c. Prestación de servicios logísticos, prestando o contratando todos los medios de transporte especializados existentes a nivel mundial bajo las demás modalidades de transportes: aéreo, marítimo, fluvial, terrestre, o combinado. d. Hacer alianzas o prestación de servicios en asocio con agentes de carga, embarcadores internacionales de carga, operadores de transporte multimodal de carga. e. Realizar mudanzas a nivel local urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional. f. Realizar Almacenamiento, empaque, manejo, exhibición, reempaque, despachos y redespachos de mercancías y bienes de importación y exportación. g. Realizar el servicio de cargue y descargue de mercancías con montacargas. h. Todas las actividades directamente relacionadas o complementarias con las actividades de transporte de

carga y de pasajeros en todas las modalidades en todo el territorio nacional y en países extranjeros, como también relacionados con las actividades de logística nacional e internacional. En el ejercicio de su objeto principal la sociedad podrá: a. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales y enajenar a cualquier título traslativo de dominio de bienes de que sea dueña. b. dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento y/u opción de compra, o cualquier clase de negocio jurídico, bienes de cualquier naturaleza. c. Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas con el objeto social de la empresa. d. Participar como socio o accionistas o de cualquier otra manera, bien sea en calidad de Consorcio o Unión Temporal o asociado en contratos de riesgo compartido o de colaboración recíproca, o en sociedades o en negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones con personas naturales o jurídicas o asociaciones de carácter privado o público o mixto de carácter nacional o extranjero o mixto, que tengan un objeto similar o complementario de la empresa. e. Adquirir, constituir, participar y/o fusionarse con otras sociedades o empresas que tengan objetos similares o complementarios. f. Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el fin de financiar las operaciones de la sociedad con la debida autorización de la asamblea de Accionistas. g. Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias. h. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables. i. Enajenar a cualquier título y en las condiciones que se estimen convenientes y sean autorizadas por la Asamblea de Accionistas, los bienes, productos y mercancías de la sociedad. j. Adquirir o tomar en arrendamiento los bienes raíces, patentes, enseñas comerciales, derechos, etc., que requiera la empresa para el funcionamiento y desarrollo del objeto social. k. En general, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, entre otros, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad; o que sean convenientes y necesarios para el logro de los fines principales de la sociedad, y en especial, la celebración de contratos de mandato o contratos de outsourcing. l. Establecer sucursales, establecimientos de comercios o agencias en otros lugares del país o del exterior, con el propósito de desarrollar el objeto social de la empresa. m. Presentar ofertas, licitaciones públicas y de ser favorecidas celebrar los contratos correspondientes.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$800.000.000,00	8.000.000	\$100,00
SUSCRITO	\$800.000.000,00	8.000.000	\$100,00
PAGADO	\$800.000.000,00	8.000.000	\$100,00

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 647 FECHA: 2016/04/05

RADICADO: 11001400301920150110100

PROCEDENCIA: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS JAVIER CHAVEZ TRIANA

DEMANDADO: TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.

BIEN: EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO Y CIA

INSCRIPCIÓN: 2016/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 12677

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y la gestión de los negocios sociales, quien podrá nombrar un (1) suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o cuando el Representante Legal considere que deba actuar para un negocio o encargo en específico, para lo cual otorgará poder especial o general, amplio y suficiente para comprometer con plenas facultades a la sociedad en dicha finalidad o encargo.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGA: Además de las facultades legales y de los deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea de Accionistas el Gerente General tendrá las siguientes funciones: La administración de la sociedad y el uso de la razón social estarán a cargo del Gerente. En su calidad de Gerente el expresado socio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad con capacidad para obligarla, adquirir, enajenar, muebles o inmuebles, pignorar o hipotecar, según la clase de bienes, alterar la forma de los bienes sociales, muebles o inmuebles por su naturaleza o destino, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad y transigir, comprometer, los negocios sociales de cualquier naturaleza que sean. Podrá también extender las libranzas, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de instrumentos negociables y asumir con el giro de los mismos, cualesquiera de las posiciones que permita a la ley en esa clase de instrumentos. Igualmente queda autorizado el gerente para dar y recibir dinero a interés, celebrar contratos de depósitos de dinero en cuentas corrientes, o a la orden, o a término fijo, con cualesquiera entidades bancarias o de otras clases con personas particulares y en general para representar a la sociedad incluyendo inmuebles y para delegar total o parcialmente sus facultades en mandatarios judiciales o extrajudiciales y revocar tales mandatarios.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica del 23 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Enero de 1997, bajo el #20288 del libro respectivo consta Otros Autorizan a un socio donar sus cuotas.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica del 23 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Enero de 1997, bajo el #20288 del libro respectivo consta la Apertura de Sucursal en Stafe de Bogota y nombramiento administrador.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDA MOLINA URUETA	C. 45,462,411
GERENTE	DESIGNACION	

Por Escritura Publica No. 2,617 del 25 de Octubre de 1999, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 1999, bajo el numero 28,755, del libro IX, del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ARIEL MARTINEZ DURAN DESIGNACION	C 1.065.871.125

Por acta No. 02 del 24 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2017 bajo el número 132,253 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HECTOR ANDRES AGUDELO GUEVARA DESIGNACION	C 79.290.023

Por Acta No 06 del 31 de Mayo de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2012 bajo el número 88,706 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,006	12/20/1955	1a.de Cartagena.	321	12/20/1955
1,017	6/17/1960	1a. de Cartagaena.	322	6/17/1960
937	6/11/1965	1a. de Cartagaena.	323	6/11/1965
486	4/12/1969	1a. de cartagena.	324	4/12/1969
2,193	11/21/1972	2a. de Cartagena.	576	11/27/1972
1,469	8/30/1982	2a. de Cartagena.	90,209	9/ 6/1982
1,466	4/ 1/1996	3a. de Cartagena	18,249	4/ 9/1996
2,889	10/ 9/1997	1a. de Cartagena	22,600	10/27/1997
3,084	12/27/2006	1a. de Cartagena	51,306	1/19/2007
2,331	12/31/2009	5a. de Cartagena	65,025	1/26/2010
05-2011	03/31/2011	Acta de Socios	71,532	05/18/2011
02	04/22/2014	Acta de Socios	102,542	07/31/2014

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE ALFREDO DEL RIO Y CIA.
Matrícula No.: 09-002196-02
Fecha de Matrícula: 03 de Agosto de 1972
Ultimo año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2200 FECHA: 2014/12/10
RADICADO: 08001-40-03-012-2009-00562-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADOS: TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., GUILLERMO JIMENEZ TORRES Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE ALFREDO DEL RIO Y CIA.
MATRÍCULA: 09-2196-02
DIRECCIÓN: MANGA URB. LA CABAÑA CRA 25 NO 27-31 CASA D1 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2014/12/19 LIBRO: 8 NRO.: 12194

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: INACTIVA

* Nro. documento: 890400158 0

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTES ARI Y CIA LTDA

* Sigla: ARI

E-mail: bogota@transportesari.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: bogota@transportesari.com

* Correo Electrónico Opcional: bogota@transportesari.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Dirección: [CLL 19A N 91 05 LC 37](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo transporte: CARGA

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar